JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00036** 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. del P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Deberá informar por qué razón la señora ANGELA MARÍA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA VALENCIA, es quien actúa como demandante si no se haya acreditada su calidad de alimentaria, así como tampoco el ser la curadora legitima, ni persona adjudicada como apoyo judicial a favor de su madre, la señora LIBIA DE LA CRUZ VALENCIA DE ZAPATA. En esa medida, deberá adecuar la demanda a fin de que quien actúe demandante sea quien cuente con la capacidad para ser parte.

SEGUNDO. – Deberá ampliar los hechos de la demanda y a su vez, determinar, clasificar y numerarlos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P. En consecuencia, aclarará el hecho sexto de la demanda, en relación a la tabla de gastos, indicando con cuántas personas vive actualmente la señora LIBIA DE LA CRUZ VALENCIA DE ZAPATA. Partiendo de lo anterior, tendrá en cuenta que, para los ítems de alimentación, servicios públicos, mercado, etc., deberá partir de la cantidad de personas con las que esta vive.

TERCERO. – De conformidad con el numeral anterior, informará si la señora LIBIA DE LA CRUZ VALENCIA DE ZAPATA, es pensionada, si tiene propiedades a su nombre, o si recibe algún tipo de renta de forma periódica.

CUARTO. – Deberá suprimir la pretensión tercera, dado que la misma nada tiene que ver con las resultas del presente proceso.

QUINTO. – Deberá aportar los folios de Registro Civil de Nacimiento de ANGELA MARÍA DE LAS MISERICORDIAS y LUIS ALBERTO ZAPATA VALENCIA.

SEXTO. – Deberá aportar el "*acta de no comparecencia a audiencia de conciliación*", enunciado en el acápite de pruebas de la demanda, dando que la misma brilla por su ausencia (artículos 31 y 35 de la Ley 640 de 2001).

SÉPTIMO. – Teniendo en cuenta los anteriores requisitos, adecuará el acápite de notificaciones de la demanda, en cumplimiento del artículo 82 numeral 10°, del C. G. del P., en armonía con el canon 6º de la Ley 2213 de 2022, informando las direcciones de residencia, correos electrónicos y teléfonos de las partes llamadas a comparecer al proceso y de las apoderadas, de forma individual.

OCTAVO. – De conformidad con las disposiciones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, i) se afirmará **bajo gravedad del juramento** que la dirección electrónica señalada en la demanda para el demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, ii) informará la forma como la obtuvo y iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOVENO. – Teniendo en cuenta los anteriores requisitos, deberá aportar un nuevo Poder, el cual podrá ser conferido en los términos del artículo 74 del C. G. del P., o del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. En ambos casos,

deberá contener los correos electrónicos que la apoderada principal y la suplente tienen inscritos en el Registro Nacional de Abogados, aportando de igual forma el certificado generado en el SIRNA.

DÉCIMO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P. De igual forma, deberá ser remitida a la contraparte.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa789e01af4ac3605e82408ff1579f2a8b474083f9d33241f301e6c21f0c9bd9**
Documento generado en 07/02/2024 06:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica